



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020240107400
Radicado interno 137855
Tutela primera instancia
FABER ANDRÉS MEJÍA MONTOYA

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. FABER ANDRÉS MEJÍA MONTOYA presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, todos de Buga, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá, el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de la misma ciudad, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medas de Seguridad de Bogotá por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal con radicado No. 11001600001720160182100.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24)

horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisbh@cortesuprema.gov.co**
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al Juzgado 32 Penal Municipal de Bogotá, al Centro de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad y a todas las demás partes e intervinientes en la citada actuación.

3. PRUEBAS.

Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. De la medida provisional

Solicita el accionante: *«i) Declarar mi libertad de manera inmediata, ii) solicitar que se me asigne juzgado de ejecución de penas para que vigile mi proceso, iii) solicitar el envío del acta de compromiso para iniciar con el periodo de prueba»* desde ya se anticipa que se negará, por lo siguiente:

-i) Respecto a la solicitud de libertad inmediata; ya hubo un pronunciamiento por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá que declaró improcedente la acción constitucional de habeas corpus el 27 de abril de 2024 y que confirmó la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el 3 de mayo siguiente.

-ii) De la solicitud de asignación de un Juzgado ejecutor de la pena; a efectos de corroborar el estado de la actuación, se verificó la página de la rama judicial y en la fecha el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga reasumió conocimiento.

-iii) En relación a *«solicitar el envío del acta de compromiso para iniciar con el periodo de prueba»*, no puede olvidarse que, dada su naturaleza expedita y sumaria, la acción deberá resolverse en el término de ley; por ello, el transcurso de dicho lapso no ocasionaría un perjuicio o daño jurídicamente irreparable¹ a los derechos fundamentales de la parte actora.

¹ CC T-197/96.

6. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

Firmado electrónicamente por:



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 01197E17392FAAE4539E4B97A02A9B794EC16591A6CF12A39D72BAD4AC581856
Documento generado en 2024-05-22